REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución Administrativa No. 191
De 31 de julio de 2017

EL SECRETARIO NACIONAL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT),

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante la SENACYT, fue creada mediante la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, como una institución autónoma que tiene entre sus objetivos coordinar y ejecutar las acciones determinadas por el Órgano Ejecutivo en materia de desarrollo social de la ciencia, la tecnología y la innovación con la finalidad de consolidar la capacidad del país para realizar investigaciones científicas, fomentar las innovaciones tecnológicas y asegurar el uso apropiado de sus resultados, en atención a los cambios, requerimientos y necesidades de los sectores productivos y el desarrollo social, así como las demandas del escenario internacional.

Que el artículo 10 de la excerta legal antes mencionada, establece como función de la SENACYT apoyar financieramente proyectos de investigación, científicos, tecnológicos, de innovación, de competitividad, así como de cualquier otra actividad que fortalezca el desempeño nacional en las áreas de ciencia, tecnología e innovación.

Que el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 reconoce la contratación por mérito como un proceso de adjudicación de contrato legalmente válido, resultado de la evaluación apropiada y transparente de la calidad de una propuesta con reglas claras y principios básicos de obligatoria observancia, para labores basadas en el talento de los involucrados y en el mérito de la propuesta, como una forma de promover el desarrollo integral del país en áreas tales como la ciencia y la cultura.

Que el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, en el capítulo XI del Título V, reglamenta la contratación por mérito, y establece en su artículo 174, que las entidades que el Consejo de Gabinete autorice a utilizar la contratación por mérito deberán elaborar sus reglamentos que deberán ser preparados antes de la recepción de las propuestas.

Que la Resolución de Gabinete 12 de 2 de febrero de 2007 autoriza a la SENACYT a acogerse a la figura de contratación por mérito, según lo establece el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006.

Que el Reglamento de Contratación por Mérito de la SENACYT fue aprobado mediante la Resolución No. 002 de 25 de enero de 2008, y modificado por la Resolución Administrativa 056 de 22 de marzo de 2010.

Que con el fin de actualizar los procesos establecidos en el Reglamento de Contratación por Mérito de la SENACYT y de incluir un nuevo programa, se hace necesario realizar modificaciones al referido Reglamento.

Que la sección 13.1 del Reglamento de Contratación por Mérito establece que las modificaciones al mismo deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la SENACYT.

Que mediante la Resolución de la Junta Directiva de la SENACYT No. 13 de 28 de julio de 2017, se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Contrataciones por Mérito y se autorizó al Secretario Nacional de la SENACYT a emitir la Resolución Administrativa con el Reglamento aprobado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Que mediante el Decreto No. 328 de 27 de julio de 2017 emitido por la Presidencia de la República de Panamá, se designó al Dr. Víctor Sánchez Urrutia como Secretario Nacional de la SENACYT, encargado del 31 de julio al 30 de septiembre de 2017.

Que en consecuencia, el Secretario Nacional Encargado

SENACYT
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO
31/7/2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el Reglamento de Contratación por Mérito de la SENACYT, que quedará así:

CAPÍTULO 1
OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objetivos

La SENACYT tiene entre sus funciones apoyar financieramente proyectos y actividades de investigación, desarrollo, innovación, tecnología, aprendizaje y demás, que fortalezcan las áreas de ciencia, tecnología e innovación descritas en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como la formación de recursos humanos.

La norma que regula la contratación pública, reconoce a la contratación por mérito, como un proceso de adjudicación de contrato legalmente válido, resultado de la evaluación apropiada y transparente de la calidad de una propuesta, con reglas claras y principios básicos de obligatoria observancia, para labores basadas en el talento de los involucrados y en el mérito de la propuesta, como una forma de promover el desarrollo integral del país en áreas como la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Este Reglamento regula el proceso para otorgar los beneficios de las contrataciones por mérito realizadas por la SENACYT, según lo establece la norma de contratación pública vigente y la Resolución de Gabinete No.12 de 2 de febrero de 2007, a través de la cual se autoriza a la SENACYT, a acogerse a la figura de contratación por mérito.

Artículo 3. Descripción de programas

La descripción de los programas que se desarrollen según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, serán incorporados a este documento como anexos.

La descripción de los programas que sean aprobados por la Junta Directiva de la SENACYT, posterior a la entrada en vigencia del presente Reglamento, y que se vayan a desarrollar según sus procedimientos, deberán indicar expresamente que serán anexados a este Reglamento para que formen parte integral del mismo.

Artículo 4. Mérito

Mérito se refiere a la originalidad, excelencia, calidad, impacto u otras características de un proyecto, así como el talento, capacidad o la trayectoria de los proponentes, que van a ser evaluados por un Comité Externo de Evaluación por Pares, es decir, por entendidos en la materia.

CAPÍTULO 2
CONVOCATORIAS PÚBLICAS

Artículo 5. Disposiciones generales

La convocatoria es un llamado público a los interesados en presentar propuestas dentro de un proceso de contratación por mérito.

Dentro de cada programa, la SENACYT podrá llevar a cabo una o más convocatorias. En cada una de ellas, se debe seguir el proceso de evaluación de las propuestas presentadas.

Las propuestas que cumplan con los criterios de mérito y todos los requisitos establecidos en la convocatoria y en el presente Reglamento, podrán ser beneficiadas con la adjudicación

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

de fondos, y la celebración de la contratación por mérito para su desarrollo y ejecución, en atención a la disponibilidad presupuestaria de la SENACYT.

Al menos una vez al año, la SENACYT presentará a su Junta Directiva un informe de las convocatorias correspondientes al período de un (1) año previo, con estadísticas de sus resultados.

Artículo 6. Objetivos de la convocatoria pública

Los objetivos de la convocatoria pública serán los definidos en cada programa y en los respectivos anuncios de convocatoria.

Artículo 7. Fases asociadas a la convocatoria

Las fases asociadas a una convocatoria son:

1. Anuncio de la convocatoria
2. Recepción de pre-propuestas o intención de propuestas, si aplican, y de propuestas
3. Verificación de las propuestas
4. Evaluación de las propuestas
5. Aprobación de las propuestas de la Lista Priorizada que serán beneficiadas
6. Adecuaciones al Plan de Trabajo de las propuestas
7. Adjudicación de fondos
8. Firma del Contrato por Mérito
9. Seguimiento
10. Cierre del proyecto

Artículo 8. Fase de pre-propuesta

Cuando la SENACYT considere, podrá lanzar convocatorias públicas en las que establezca la fase previa de pre-propuestas.

En estas convocatorias, los interesados tendrán un periodo no menor a veinte (20) días calendarios, contados a partir de la apertura de la convocatoria para presentar su pre-propuesta.

La SENACYT deberá publicar un listado de las pre-propuestas recibidas dentro del plazo establecido en el anuncio de la convocatoria. Las pre-propuestas que cumplan con la verificación de la documentación, pasarán a la fase de evaluación.

La SENACYT tendrá un máximo de veinte (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente del cierre del plazo de entrega de las pre-propuestas, para publicar en su página web la lista de los pre-seleccionados.

En las convocatorias en las que se establezca la fase previa de pre-propuestas, solo serán invitados a presentar propuestas aquellos proponentes que resulten pre-seleccionados, es decir, cuyas pre-propuestas muestren buen potencial o alto potencial para ser consideradas propuestas meritorias.

Para la fase de presentación de las propuestas, se establecerá un plazo no menor a cuarenta (40) días calendarios contados a partir de la fecha de comunicación de los resultados de la pre-selección.

Artículo 9. Intención de propuestas

La SENACYT tendrá la potestad de incluir en sus convocatorias una fase previa para la presentación de intenciones de propuestas.

En estos casos, los proponentes presentarán una versión preliminar de su propuesta, denominada intención de propuesta, con la finalidad de que la SENACYT pueda identificar

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

la cantidad de proponentes interesados en participar en la convocatoria. No se requerirá evaluación de las intenciones de propuestas.

La SENACYT publicará las intenciones de propuestas recibidas dentro del plazo establecido en el anuncio de la convocatoria.

Los proponentes que presenten intención de propuesta en el plazo establecido en el anuncio de la convocatoria, podrán ser invitados por la SENACYT a una sesión de inducción para la presentación de propuestas. La obligatoriedad o no de la asistencia a esta sesión de inducción por parte de los proponentes deberá ser definida por la SENACYT en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 10. Lanzamiento de la convocatoria

La fecha de apertura de una convocatoria, será el primer día en que se publique el anuncio de la convocatoria en la página web y los tableros de información de la SENACYT.

Adicionalmente, la SENACYT podrá anunciar las convocatorias a través de otros medios de comunicación.

El anuncio podrá establecer áreas y/o categorías de evaluación separada para las propuestas solicitadas.

Artículo 11. Documentos necesarios para lanzar una convocatoria

Para lanzar una convocatoria, la SENACYT contará con los siguientes documentos:

1. El Reglamento de Contratación por Mérito
2. El anuncio de la convocatoria
3. Las bases de la convocatoria
4. El formulario de pre-propuesta o de intención de propuesta, cuando aplique
5. El formulario de propuesta
6. El formulario de evaluación de pre-propuestas, cuando aplique
7. El formulario de evaluación de propuestas
8. El modelo de contrato por mérito
9. Otros formularios o modelos requeridos en la convocatoria

Artículo 12. Contenido de los anuncios de las convocatorias

Los anuncios de las convocatorias deben indicar como mínimo la siguiente información:

1. La identificación de la entidad
2. Nombre del Programa
3. Nombre de la Convocatoria Pública
4. Sustentación legal
5. Definir a quién(es) va dirigida la Convocatoria
6. El objetivo de la convocatoria
7. Las áreas temáticas y/o categorías de evaluación (debe señalarse si son categorías de evaluación separada o indicar que se trata de una sola categoría de evaluación)
8. El monto máximo previsto de adjudicación por propuesta, que puede diferir según categoría, tipo, modalidad u otras características anunciadas
9. Plazos (día y hora de cierre) para la recepción de las pre-propuestas o intenciones de propuestas, cuando apliquen, y de las propuestas
10. Fecha de publicación del anuncio de la Convocatoria en la página web de la SENACYT
11. Cualquier otra información que la SENACYT considere relevante

Artículo 13. Bases de la convocatoria

Las bases de la convocatoria deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Plazo máximo de duración del proyecto o actividad

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO SENACYT 31/7/2017

2. Requisitos para participar en la convocatoria
3. Condiciones necesarias, en caso de que apliquen
4. Cuadro de puntaje que indique los rangos de valoración del potencial de la propuesta
5. Forma de entregar las pre-propuestas o intención de propuesta, cuando apliquen, y la propuesta
6. Dónde y cómo obtener información adicional, de requerirla
7. Cualquier otra información o condiciones especiales que considere la SENACYT

Artículo 14. Categorías de evaluación separada

La SENACYT podrá lanzar convocatorias con categorías de evaluación separada. Las categorías de evaluación separada pueden ser: áreas temáticas, de conocimiento, disciplinas o sub-disciplinas, modalidades de propuestas, grupos de proponentes, tipos de actividades o cualquier otra forma de agrupar propuestas, en forma no arbitraria ni discriminatoria para compararlas entre sí.

La SENACYT deberá procurar el presupuesto suficiente para adjudicar propuestas en la convocatoria.

En aquellas convocatorias en las cuales existan categorías de evaluación separada, la SENACYT podrá comunicar por separado los resultados a los proponentes de cada categoría cuya fase de selección haya sido completada, aún si hay retrasos en otras categorías.

Artículo 15. Convocatoria continua

La SENACYT podrá establecer convocatorias continuas para el proceso de contratación por mérito. En estos casos, la institución deberá señalar en el anuncio de la convocatoria que se trata de una convocatoria continua e indicar las fechas de cierre de cada una de las rondas.

Cada ronda de una convocatoria continua, deberá permanecer abierta por un período no menor a sesenta (60) días calendarios y a su cierre la SENACYT deberá proceder con las siguientes fases asociadas a las convocatorias contempladas en el presente Reglamento.

Las convocatorias continuas deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 3
PARTICIPACIÓN DE LOS PROPONENTES

Artículo 16. Capacidad legal y financiera de los proponentes

Todo proponente, sea persona natural o jurídica, nacional o extranjera, deberá tener la capacidad legal requerida por las leyes de la República de Panamá y la capacidad financiera, cuando aplique, para participar en las convocatorias, así como cumplir con los requisitos exigidos por la SENACYT.

Adicional a lo expresado, la SENACYT podrá exigir a los proponentes cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar Paz y Salvo en las obligaciones que mantenga con la SENACYT.
2. Demostrar la capacidad financiera y operativa para ejecutar la propuesta, en caso de ser beneficiada, mediante la presentación de información financiera, si aplica.
3. Autorizar la verificación de historial de crédito en la Asociación Panameña de Crédito (APC), si aplica.

Artículo 17. Elegibilidad

El presente Reglamento permite programas cuyas convocatorias estén abiertas a cualquier persona natural, nacional o extranjera residente en Panamá y/o persona jurídica, nacionales

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

o extranjeras, estas últimas requieren estar legalmente registradas en la República de Panamá, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Instituciones académicas públicas o privadas
2. Centros de investigación públicos o privados
3. Entidades del sector público
4. Asociaciones de Interés Público
5. Patronatos
6. Cooperativas
7. Fundaciones de interés privado, con o sin fines de lucro
8. Organizaciones no gubernamentales
9. Empresas privadas o mixtas
10. Personas naturales

Artículo 18. Participación en una o varias convocatorias con una o varias propuestas

Un proponente podrá entregar más de una propuesta por convocatoria e incluso por categoría de evaluación separada.

También podrá participar en múltiples convocatorias, siempre que las propuestas no sean iguales a otras propuestas presentadas o que hayan sido anteriormente financiadas para su ejecución, a través de otros programas, sean de la SENACYT o de otros organismos o instituciones, públicas o privadas, nacionales o internacionales. Será opcional de la SENACYT, reservarse el derecho de adjudicarle o no un proyecto al proponente que se encuentre en alguna de las condiciones antes descritas.

Un proponente o investigador principal, según sea el caso, podrá ser beneficiado con un máximo de hasta dos (2) propuestas, por programa, siempre y cuando los objetivos de estas propuestas sean diferentes. En este sentido, se evaluarán las que tengan mayor impacto y estén relacionadas a las áreas determinadas como relevantes en el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y/o áreas prioritarias para el país.

Artículo 19. Prohibiciones para participar en una convocatoria

No podrá ser proponente en una o más convocatorias de la SENACYT, quien se encuentre dentro de las siguientes condiciones:

1. Quien haya sido declarado judicialmente en liquidación, o haya cesado sus actividades comerciales (en caso que la actividad comercial sea necesaria para participar en la convocatoria), o estén en trámites de disolución, si se trata de persona jurídica.
2. Quien haya sido condenado penalmente por la comisión de cualesquiera de los siguientes delitos: contra la salud pública, en contra de la propiedad intelectual o industrial, quiebra o insolvencia, revelación de secretos empresariales, contra la seguridad jurídica de los medios electrónicos, contra la fe pública, delito de blanqueo de capitales, y/o cualesquiera otros delitos que a criterio de la SENACYT puedan afectar la participación del proponente en la convocatoria.
3. Quien haya sido condenado con sentencia en firme, por incumplimiento en la ejecución de sus obligaciones contractuales, con el Estado.
4. Quien mantenga conflicto de intereses con el Secretario Nacional y los colaboradores de la unidad administrativa de la SENACYT que gestione la convocatoria, es decir, que mantengan vínculos familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
5. Quien sea colaborador de la SENACYT.
6. Quien esté participando en la convocatoria utilizando una propuesta que no sea propia.
7. Quien se valga para presentar la propuesta de una persona jurídica que no esté legalmente constituida, registrada o sin aviso de operación conforme a la legislación de Panamá.
8. Quien no esté paz y salvo con la SENACYT.

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO SENACYT 31/7/2017

CAPÍTULO 4
RECEPCION DE PROPUESTAS

Artículo 20. Plazos de recepción de propuestas

Los plazos de recepción de propuestas no podrán ser menores a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en la página web de la SENACYT.

Artículo 21. Recepción

Una vez abierto el período de recepción de las propuestas, la SENACYT registrará la fecha y hora en que se reciba cada una, para lo cual establecerá una codificación interna que permita su registro y manejo.

Las propuestas podrán ser presentadas en cualquier momento, a partir de la fecha de inicio de recepción que indique el anuncio de la convocatoria hasta la fecha y hora de cierre de la misma.

En aquellos casos en que el día de cierre de la convocatoria sea declarado inhábil, se entenderá prorrogada la fecha de cierre de la convocatoria hasta el día hábil siguiente.

Artículo 22. Forma de recepción

Las propuestas serán presentadas en la forma en que se determine en las bases de la convocatoria.

Los proponentes deberán adjuntar a su propuesta todos los documentos que se hayan solicitado en las bases de la convocatoria.

Artículo 23. Lista de recepción

La SENACYT deberá publicar en su página web la lista de propuestas recibidas dentro del término establecido en la convocatoria, en orden de llegada, con su código, fecha y hora de recepción. Esta acción será responsabilidad de quien coordine la convocatoria.

Artículo 24. Inadmisibilidad de las propuestas

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a las fechas y horas indicadas en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 25. Verificación de la documentación de la propuesta

El coordinador de la convocatoria verificará la documentación de cada propuesta presentada, sin pasar a examinar su contenido, con la finalidad de establecer lo siguiente:

1. Si se adjuntan a la propuesta todos los documentos requeridos en el anuncio y las bases de la convocatoria.
2. Si el presupuesto de la propuesta excede el monto máximo establecido en la convocatoria.
3. Si la propuesta ha recibido algún tipo de financiamiento por parte de la SENACYT.

El coordinador de la convocatoria no podrá remitir al Comité Externo de Evaluación por Pares, las propuestas que no cumplan con alguno de los requerimientos establecidos en el párrafo anterior. Será responsabilidad del coordinador de la convocatoria comunicar por escrito a los proponentes las razones por las cuales no ha cumplido con el proceso de verificación de documentos.

Artículo 26. Facultad de cancelación de una convocatoria

La SENACYT podrá, antes de la fecha de cierre, cancelar una convocatoria a través de una resolución administrativa indicando las causas que motivan dicha cancelación.

Si al momento de la cancelación hay propuestas presentadas, la SENACYT deberá rechazar las mismas, sin que esto impida que los proponentes puedan presentar dichas propuestas en otras convocatorias.

CAPÍTULO 5
COMITÉ EXTERNO DE EVALUACIÓN POR PARES

Artículo 27. Comité Externo de Evaluación por Pares

Toda propuesta que supere la verificación de los documentos realizada por el coordinador de la convocatoria, será evaluada por el Comité Externo de Evaluación por Pares.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Pares a los evaluadores conocedores de la materia o área temática de la convocatoria, ya que poseen las competencias pertinentes y cuentan con la experiencia profesional en el sector público o privado.

Artículo 28. Designación del Comité Externo de Evaluación por Pares

Para cada convocatoria se conformará, mediante Resolución Administrativa, un Comité Externo de Evaluación por Pares integrado por evaluadores expertos independientes a la SENACYT, para que lleven a cabo las evaluaciones, según lo establecido en cada programa y en las bases de la convocatoria.

La SENACYT designará evaluadores que sean especialistas en las categorías y/o áreas temáticas que se establezcan en la convocatoria, evitando los posibles conflictos de intereses con los proponentes. Cada programa deberá indicar la descripción del perfil deseado del evaluador.

El Comité Externo de Evaluación por Pares podrá estar integrado por evaluadores nacionales o internacionales, radicados o no en el territorio nacional.

Los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares podrán ser *ad honorem* o recibir incentivos económicos de acuerdo a la reglamentación aprobada por la SENACYT para tal efecto, siempre y cuando se use el mismo esquema para todos los evaluadores de una misma convocatoria.

Artículo 29. Principios que deben cumplir los evaluadores

Los evaluadores que conformen el Comité Externo de Evaluación por Pares deberán cumplir en todo momento con los siguientes principios:

1. Calidad: evaluar con un nivel adecuado o elevado de conocimiento científico, tecnológico o del área de conocimiento requerida.
2. Transparencia: la selección de una propuesta debe darse de forma clara y de conformidad con los criterios exigidos por las leyes, reglamentos, programas y criterios de la SENACYT.
3. Igualdad de trato: toda propuesta deberá recibir por parte del evaluador el mismo trato, independientemente de su origen o de la identidad del proponente.
4. Imparcialidad: toda propuesta recibirá por parte del evaluador un trato objetivo, sin que influyan prejuicios o intereses, distintos al de sus méritos.
5. Confidencialidad: los evaluadores deberán comprometerse a mantener la confidencialidad y a no divulgar ningún detalle relacionado con la propuesta evaluada.

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

Artículo 30. Facultades de los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares

La responsabilidad de los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares comprende evaluar las propuestas según explica el Capítulo 7 del presente Reglamento denominado Evaluación de Propuestas, dentro de los plazos indicados.

Para cumplir con esta función, los evaluadores examinarán individualmente cada propuesta y llenarán un formulario de evaluación con sus comentarios y calificaciones, en función a lo definido y especificado para cada programa y/o convocatoria correspondiente, así como a las categorías que deban ser evaluadas, tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento y por la SENACYT.

Los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares podrán consultar opiniones de expertos o entendidos en la materia fuera del Comité sobre una propuesta o tema específico, evitando que los consultados tengan conflictos de intereses con los proponentes, para lo cual revelarán su identidad a la SENACYT. Estos consultados estarán obligados a suscribir los correspondientes acuerdos de confidencialidad.

Artículo 31. Documentos disponibles para la evaluación

La SENACYT proporcionará a todos los evaluadores el anuncio y las bases de la convocatoria, la propuesta, el formulario de evaluación de la propuesta y el Reglamento correspondiente a la convocatoria.

Artículo 32. Formularios de evaluación de propuestas

Los evaluadores utilizarán formularios de evaluación de propuestas para la fase de evaluación por pares. Estos formularios deberán permitir a los evaluadores, como mínimo, lo siguiente:

1. Indicar si la propuesta cumple con las condiciones necesarias que exige el Reglamento, el programa y la convocatoria.
2. Realizar comentarios sobre la propuesta.
3. Efectuar recomendaciones, en caso de ser necesario, para el mejoramiento de la propuesta.
4. Indicar la ausencia de conflictos de intereses del evaluador con la propuesta y sus proponentes.

El formulario de evaluación de propuestas, deberá incluir entre otras, una sección donde los evaluadores puedan indicar si la propuesta tiene alto potencial, buen potencial o bajo potencial para que pasen a la segunda fase de evaluación o foro de evaluación.

En las bases de la convocatoria, se deberá indicar el rango de calificación aplicable para obtener el alto potencial, buen potencial o bajo potencial.

CAPÍTULO 6
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA PROPUESTA

Artículo 33. Criterios de selección

Los criterios de selección de la propuesta, deben ser consistentes con este Reglamento y el respectivo programa. Los evaluadores no podrán aplicar criterios que se aparten de los definidos por el Reglamento y el programa, así como de las normas relativas a la contratación por mérito.

Los criterios de selección de las propuestas podrán considerar los siguientes aspectos:

1. La originalidad de la propuesta en su área, en el caso de actividades de investigación, desarrollo e innovación y aportaciones que realiza en los aspectos científicos, tecnológicos y de innovación, si los hubiera, y que son considerados esenciales para la realización de los objetivos del programa o de la convocatoria.

2. Excelencia.
3. Talento, capacidad y/o trayectoria de los proponentes y quienes participan en el proyecto.
4. El potencial de impacto para el país en el sector gubernamental, empresarial, educativo, tecnológico, científico, social u otros de interés, según sea el caso.
5. La calidad de las actividades propuestas.
6. La coherencia entre los objetivos de la propuesta y los recursos y materiales propuestos.
7. Los riesgos inherentes a la propuesta.
8. Sostenibilidad de la propuesta.
9. Compatibilidad con las leyes nacionales y los convenios internacionales aplicables.
10. Grado de innovación, si existiese, y progreso con relación al estado actual de los conocimientos, en las áreas o categorías seleccionadas por el proponente, dentro de la convocatoria o programa en el que participa.
11. Contribución y repercusiones del proyecto en materia de ciencia, tecnología e innovación.
12. Calidad de gestión y enfoque, claridad, eficiencia y eficacia de la propuesta.
13. Capacidad de asociación y participación de usuarios y/o actores del sector, en el cual se involucra la propuesta, sus competencias y los conocimientos a aplicar.

Será responsabilidad de la Dirección a cargo de la convocatoria, establecer en el formulario de evaluación de propuestas, los criterios de selección antes descritos que apliquen a cada convocatoria.

Artículo 34. Condiciones especiales

Las convocatorias podrán indicar condiciones especiales como áreas temáticas, disciplinas, sub-disciplinas o modalidades, y áreas prioritarias.

Artículo 35. Criterios no aplicables en las evaluaciones

Los evaluadores no deberán considerar como criterios de selección el género del proponente, raza, afiliación institucional, afiliación o ideas políticas o religiosas, o cualquier otro tipo de característica involuntaria o de elección personal.

Las limitaciones válidas de elegibilidad serán las indicadas en este Reglamento, en la descripción del programa o en el anuncio de convocatoria.

Artículo 36. Propuestas riesgosas

Los evaluadores considerarán una propuesta como riesgosa, entre otras razones, cuando contengan un impacto ambiental nocivo o negativo, las que no se ajusten a principios éticos y bioéticos aceptados, las que atenten contra la moral y las buenas costumbres, o aquellas que sean contrarias a las leyes, o violen las medidas de protección, y las que incluyan acciones ilegales o impropias.

CAPÍTULO 7
PROCESO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 37. Fases de evaluación de propuestas

El proceso de evaluación de propuestas constará de dos (2) fases: la evaluación por pares y el foro de evaluación.

Artículo 38. Primera Fase de Evaluación: Evaluación en línea

En la primera fase de evaluación denominada Evaluación en línea, los evaluadores examinarán individualmente cada propuesta y llenarán el formulario de evaluación de propuestas con sus comentarios y calificaciones, en función a lo definido y especificado

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

para cada programa y/o en el anuncio de la convocatoria correspondiente, así como a las categorías que serán evaluadas, cuando apliquen.

Cada propuesta recibirá dos (2) evaluaciones, realizadas por evaluadores distintos del Comité Externo de Evaluación por Pares.

Una propuesta se considerará que ha sido avalada, cuando los dos (2) evaluadores indiquen que la propuesta tiene buen potencial o alto potencial.

Si los dos (2) evaluadores indican que la propuesta no tiene buen potencial o alto potencial, la misma se considerará no avalada.

Si sólo uno (1) de los dos (2) evaluadores indica que hay buen potencial o alto potencial, se obtendrá la evaluación de un tercer evaluador. En este caso, la propuesta se considerará avalada si el tercer evaluador indica que la propuesta tiene buen potencial o alto potencial.

Artículo 39. Segunda Fase de Evaluación: Foro de Evaluación

Una vez que todas las propuestas hayan recibido las evaluaciones requeridas, la SENACYT podrá iniciar el Foro de Evaluación de las propuestas avaladas en la primera fase de evaluación.

Artículo 40. Selección de los miembros del Foro de Evaluación

La SENACYT escogerá a los miembros del Foro de Evaluación, de entre los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares. Los miembros del Foro escogerán de entre sus miembros a un Coordinador del Foro.

Los Foros de Evaluación son la reunión física o por medios de comunicación escritos o electrónicos, de los evaluadores, quienes debatirán sus opiniones sobre cada propuesta, tratando de consensuar su selección definitiva, mediante la elaboración de una lista priorizada, tomando en consideración los criterios establecidos en el Reglamento y en el programa.

La SENACYT puede poner a disposición del Foro, el historial y evaluaciones de los proyectos que se encuentren en ejecución y/o de aquellos que se hayan ejecutado con apoyo de la institución.

En caso de duda sobre el proceso de evaluación o sobre el significado de los términos y condiciones, los evaluadores deberán consultar directamente con el personal de apoyo de la convocatoria designados por la SENACYT, o en su defecto con quien presida el Foro.

Artículo 41. Lista Priorizada

La Lista Priorizada constituye la selección del Foro de Evaluación de las propuestas recomendadas a la SENACYT.

El Foro de Evaluación procurará lograr unanimidad en la aprobación de la Lista Priorizada o al menos un consenso amplio. De no lograrlo, la mayoría de los evaluadores del Foro determinarán la Lista Priorizada.

El Foro de Evaluación podrá ordenar la Lista Priorizada de forma independiente a las evaluaciones numéricas que hayan recibido las propuestas. Esta decisión del Foro deberá constar en el Acta del Foro de Evaluación.

La Lista Priorizada podrá contener menos propuestas que las consideradas en el Foro de Evaluación para cada categoría.

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

Artículo 42. Acta del Foro de Evaluación

En el Foro de Evaluación se confeccionará un Acta del Foro de Evaluación que deberá incluir los comentarios sobre las propuestas discutidas y la Lista Priorizada de los proyectos recomendados, por categoría de evaluación separada, si aplica.

Los evaluadores deberán procurar proveer críticas constructivas, claras y suficientes en el Acta del Foro de Evaluación para cada propuesta considerada en el Foro de Evaluación, las cuales serán comunicadas a los proponentes, en los casos que indica el artículo 45 del presente Reglamento.

Los evaluadores que participen en el Foro de Evaluación, deberán dar su consentimiento y aprobación mediante la firma del Acta del Foro de Evaluación. Esta firma puede ser a mano, firma electrónica, o consentimiento libre remoto por medio escrito con intención de firma.

Artículo 43. Plazos de comunicación de los resultados

La SENACYT tendrá un máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente al cierre del plazo de entrega de propuestas, para publicar en su página web la Lista de Resultados.

Artículo 44. Excepción a los plazos de comunicación de resultados

Sin perjuicio de lo anterior, debido a que este Reglamento permite la utilización de evaluadores externos para las pre-propuestas y las propuestas, los cuales no están completamente dentro del control de la institución, pueden darse retrasos en la entrega de las evaluaciones correspondientes, que le impidan cumplir con los plazos máximos para comunicar resultados.

En estos casos, la SENACYT deberá comunicar a los proponentes el aplazamiento para dar a conocer los resultados. El aplazamiento no podrá exceder de sesenta (60) días calendarios.

La SENACYT deberá comunicar el aplazamiento a través de los medios en los qué se publicó el anuncio de la convocatoria, antes de que expire el plazo.

De excederse el plazo de comunicación y aplazamiento señalados en los puntos anteriores, sin que la SENACYT tenga disponibles los resultados correspondientes, la convocatoria se declarará cancelada.

Artículo 45. Entrega de informes

Para promover la mejora continua, los proponentes no seleccionados recibirán un informe con los comentarios vertidos por los evaluadores respecto a su propuesta. Este informe se les remitirá una vez publicada la Lista de Resultados, y se referirá sólo a los comentarios correspondientes a su propuesta. Por lo tanto, los evaluadores deberán procurar recomendaciones claras y objetivas.

CAPÍTULO 8
ADJUDICACIÓN DE FONDOS

Artículo 46. Aprobación de propuestas de la Lista de Resultados

Le corresponde al Secretario Nacional de la SENACYT decidir cuántas de las propuestas incluidas en la Lista Priorizada serán beneficiadas, en función de la disponibilidad y política presupuestaria, incluyendo ninguna, pero siempre respetando el orden de prioridad de la Lista Priorizada, con excepción de las propuestas que no cumplan con el Reglamento o disposiciones del programa o de la convocatoria, las cuales no podrán ser adjudicadas. En estos casos excepcionales, no se afectará a las siguientes propuestas de la Lista Priorizada, si la SENACYT tiene la disponibilidad presupuestaria para beneficiarlas con la adjudicación.

La Lista de Resultados con las propuestas beneficiadas será publicada en la página web de la SENACYT.

Artículo 47. Lista de Espera

El Secretario Nacional de la SENACYT también podrá seleccionar una Lista de Espera, la cual deberá contener aquellas propuestas que se encuentren en la Lista Priorizada y que no hayan sido beneficiadas por disponibilidad presupuestaria, siempre respetando el orden de prioridad otorgado por el Foro de Evaluación.

La SENACYT podrá adjudicar fondos a las propuestas que se encuentren en la Lista de Espera en los siguientes casos:

1. Cuando por algún motivo una propuesta beneficiada en la Lista de Resultados no se formalice a través de una contratación por mérito.
2. Cuando la institución cuente con fondos adicionales que puedan ser asignados a la ejecución de proyectos.

La Lista de Espera será publicada en la página web de la SENACYT en la Lista de Resultados. Sólo podrán adjudicarse fondos a las propuestas incluidas en la Lista de Espera dentro del término de los doce (12) meses siguientes contados a partir de su publicación.

Artículo 48. Adecuación del Plan de Trabajo

Con base en recomendaciones de los evaluadores o de consideraciones que emanen de las políticas de la institución, la SENACYT podrá solicitar adecuaciones específicas en el Plan de Trabajo propuesto. Así mismo, podrá solicitar ajustes a los montos, distribución y términos propuestos, a fin de optimizar el uso de recursos gubernamentales y favorecer el mayor número posible de propuestas.

Corresponde a la SENACYT coordinar con los beneficiarios la adecuación del Plan de Trabajo de los proyectos seleccionados en la Lista de Resultados para formalizar las adjudicaciones de fondos.

El plazo para la adecuación del Plan de Trabajo no podrá exceder de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir de la publicación de la Lista de Resultados.

Si el interesado no presenta el Plan de Trabajo adecuado en el plazo establecido, el coordinador de la convocatoria remitirá una notificación en la que se le indique que ha vencido su plazo y que no se podrá formalizar la adjudicación de fondos. En caso de que haya Lista de Espera, se podrá notificar al siguiente proponente en dicha Lista, indicándole que tiene cuarenta (40) días hábiles para adecuar el Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo adecuado será agregado al Contrato por Mérito como anexo.

Artículo 49. Rubros de gasto permitidos

Los rubros de gasto permitidos en las contrataciones por mérito serán los siguientes:

1. Equipos, maquinarias, recursos bibliográficos, insumos científicos, materiales de consumo, didácticos o de oficina e impresiones.
2. Pago por servicios para uso de equipo, análisis de muestras y el espacio no disponible para el desarrollo del proyecto.
3. Recursos humanos: incentivos para el personal del proyecto exceptuando los accionistas de las empresas beneficiarias.
4. Subcontratos de servicios o personal no disponible en el proyecto.
5. Capacitaciones de corta duración.
6. Inscripciones o matrículas en eventos o cursos de carácter científico, tecnológico, de innovación o emprendimiento.
7. Viajes de campo, de misiones tecnológicas, de monitoreo, de intercambio y de presentación de resultados.

31/7/2017 ASESORIA LEGAL FIRMADO SENACYT

8. Seguros previamente sustentados y debidamente aprobados por la Dirección gestora de la convocatoria.
9. Permisos y trámites gubernamentales previamente sustentados y debidamente aprobados por la Dirección gestora de la convocatoria.
10. Construcciones indispensables para la ejecución del proyecto: pequeñas ampliaciones o modificaciones indispensables a las instalaciones existentes, siempre que el terreno donde se realicen estas construcciones sea propiedad del proponente.
11. Gastos de transporte aéreo.
12. Gastos de alimentación.
13. Gastos de alojamiento.
14. Viáticos parciales o totales, nacionales o para viajes al extranjero, según las tablas de viáticos incluidas en la Ley que aprueba el Presupuesto del Estado.
15. Gastos de transporte requerido.
16. Gastos de combustible.
17. Promoción y/o difusión de actividades.
18. Publicación y/o difusión de los resultados.
19. Gastos de operación no disponibles y que sean imprescindibles para alcanzar los objetivos del proyecto.
20. Gastos administrativos.
21. Cualquier otro gasto establecido en el anuncio de la convocatoria.

Artículo 50. Resolución de adjudicación de fondos

Una vez que se tenga el Plan de Trabajo adecuado, la SENACYT realizará la adjudicación de fondos a través de una Resolución Administrativa motivada, la cual deberá publicarse en su página web por el término de cinco (5) días hábiles.

CAPÍTULO 9
CONTRATACIÓN POR MÉRITO

Artículo 51. Contrato por Mérito

Una vez cumplidos los requisitos exigidos por las normas relacionadas con la contratación por mérito, los beneficiarios de las convocatorias deberán suscribir un Contrato por Mérito con la SENACYT que deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República.

En el Contrato por Mérito, se estipularán las obligaciones de los beneficiarios y el Plan de Trabajo adecuado que será incluido como anexo y formará parte integral del mismo.

Artículo 52. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de los Contratos por Mérito, las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, del programa, de la convocatoria correspondiente y del Contrato por Mérito suscrito.
2. Entregar las facturas originales o recibo de dinero de los gastos efectuados con relación a la implementación del proyecto y de conformidad con el presupuesto que aparece en el Contrato. Si por la naturaleza del servicio adquirido no se emite factura, en su defecto se presentará el o los correspondientes recibos con la identificación clara de la persona natural que brinda el servicio. Toda factura debe estar identificada con el nombre de la persona natural o jurídica que la emite, con los requerimientos legales que regulan la materia. En los casos de compras en el extranjero, las facturas deberán estar debidamente apostilladas o autenticadas por un funcionario diplomático o consular panameño, o en su defecto, autenticados por el jefe de misión diplomática de una nación amiga.
3. Devolver a la SENACYT los fondos desembolsados, pero no utilizados, al terminar la ejecución del Contrato por Mérito.
4. Presentar los informes indicados en el Contrato por Mérito y los resultados del proyecto.
5. Resaltar y distinguir la ayuda recibida de la SENACYT, en aquellos medios de divulgación escritos o hablados, donde se haga referencia al proyecto para lo cual se le permite utilizar el logo distintivo de la SENACYT.

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO 31/7/2017

6. Facilitar la labor de supervisión por parte de la SENACYT, poniendo a su disposición toda la información que se requiera, a fin de que puedan verificar el cumplimiento del presente Reglamento, del programa y del Contrato por Mérito.
7. Autorizar a la SENACYT o a sus designados, a realizar visitas de supervisión durante la ejecución del Contrato por Mérito, si así lo solicita.
8. Suministrar a la SENACYT o a quien designe, toda la información para la realización de las evaluaciones externas del proyecto o de cualquier otra actividad que establezca la SENACYT, hasta un máximo de cinco (5) años, contados a partir del cierre del Contrato por Mérito, con la finalidad de medir el éxito e impacto en los ámbitos científico, técnico, económico, social o cualquier otro que indique la SENACYT.

Artículo 53. Prohibiciones para los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán las siguientes prohibiciones:

1. Realizar cambios en la utilización de fondos adjudicados según lo indicado en el Contrato por Mérito, si no han sido solicitados y sustentados por escrito y sin que se haya recibido de manera formal la autorización de la SENACYT. Estos cambios deberán ser formalizados a través de una adenda al Contrato por Mérito que deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.
2. Presentar información falsa en los formularios y documentos entregados a la SENACYT dentro del proceso de convocatoria pública o durante la fase de contratación por mérito, así como en la fase de ejecución del proyecto. La SENACYT podrá proceder legalmente, ante las autoridades competentes, en contra del beneficiario que haya provisto información falsa en cualquiera de las fases o procesos antes descritos.

CAPÍTULO 10
SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS POR MÉRITO

Artículo 54. Objetivos

La fase de seguimiento tiene como objetivo promover el éxito e impacto del proyecto beneficiado y velar por el uso adecuado de los recursos del Estado. Cada adjudicación requiere de un informe final de ejecución por parte del beneficiario.

La SENACYT también podrá requerir, conforme lo disponga el Contrato por Mérito o de forma extraordinaria, la evaluación sobre la ejecución del proyecto durante la vigencia del Contrato.

Posterior al vencimiento y por un período máximo determinado en el Contrato, la SENACYT podrá requerir información científica, técnica, financiera, social, o de cualquier otra índole que se establezca de manera oportuna, para medir el éxito e impacto del proyecto.

Corresponderá a la Dirección gestora de la convocatoria designar el personal para las evaluaciones de seguimiento, así como la realización de inspecciones, evaluaciones y auditorías gubernamentales y no gubernamentales.

Artículo 55. Visitas de supervisión

El beneficiario está obligado a autorizar y recibir a la SENACYT y a quien ésta designe, a realizar visitas de supervisión, en las cuales se prestará especial atención a los siguientes aspectos:

1. Evidencia de la ejecución del proyecto con base en los objetivos y cronogramas acordados.
2. Calidad de la ejecución del proyecto con base en los estándares que prevalecen para el área de ejecución del mismo.
3. Documentos que certifiquen los gastos e inversiones realizadas para la ejecución del proyecto.
4. Otros documentos o evidencia que la SENACYT considere necesarios y solicite de manera oportuna.

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO 8/7/2017

Artículo 56. Modificaciones al Contrato por Mérito

Los Contratos por Mérito podrán ser modificados a través de adendas que deberán ser refrendadas por la Contraloría General de la República. Las modificaciones que se realicen deberán estar debidamente justificadas y sustentadas por escrito.

Artículo 57. Atrasos

En caso de atrasos en el cumplimiento del cronograma de ejecución de un Contrato por Mérito, la SENACYT podrá extender una o más prórrogas, a solicitud del beneficiario o de oficio, cuando la SENACYT evalúe y considere que los atrasos no son totalmente imputables al beneficiario, o podrá rescindir el Contrato por incumplimiento, previa expedición de un informe de parte del Director responsable del seguimiento de la ejecución del proyecto.

Artículo 58. Incumplimiento del Contrato por Mérito

En caso de que el beneficiario incumpla con las obligaciones contraídas en el Contrato por Mérito, la SENACYT podrá declarar terminado el Contrato y exigir al proponente favorecido que devuelva el monto total recibido, o la parte correspondiente al incumplimiento, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios.

En dicho caso, también podrá exigir el pago de una multa de veinticinco por ciento (25%) de los fondos comprometidos por la SENACYT para dicho Contrato, así como la devolución de los equipos y maquinarias obtenidas a través de los fondos adjudicados por la SENACYT. La devolución del dinero, los equipos y maquinarias obtenidas por el beneficiario no lo eximirán de otras responsabilidades legales posibles.

CAPÍTULO 11
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Subsidios

Los recursos otorgados mediante el mecanismo de contratación por mérito son considerados subsidios, por lo cual no se tipifican como ingresos para propósitos fiscales.

Artículo 60. Pagos por adelantado

En los Contratos por Mérito, se realizarán pagos por adelantado, teniendo como sustento un Plan de Trabajo adecuado, un presupuesto detallado y el compromiso de comprobar los gastos ejecutados, a través de los mecanismos válidos y reconocidos por las normas que regulan la materia.

Todas las ejecutorias estarán sujetas a posibles auditorías por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 61. Fianzas

En atención a las características de promoción de talento del acto de contratación por mérito, no se solicitará fianza de propuesta, de pago anticipado, ni de cumplimiento. No obstante, la SENACYT las podrá solicitar cuando así lo estipule en el programa o en el anuncio de la convocatoria, o cuando las características e importancia de la propuesta así lo determinen. En tal caso, la SENACYT podrá exigir en el Contrato por Mérito una fianza de propuesta, fianza de cumplimiento y/o fianza de pago anticipado con la forma y proceso estipulado que le permita la Ley.

31/7/2017 ASESORÍA LEGAL VERIFICADO SENACYT

Artículo 62. Titularidad de los bienes

La titularidad de los bienes adquiridos con los fondos adjudicados por los Contratos por Mérito, son propiedad del beneficiario. No obstante, la SENACYT se reserva la facultad de exigir derechos de uso y otros derechos cuando así se establezca en el Contrato.

En caso de incumplimiento del Contrato o no ejecución del proyecto, la SENACYT se reserva el derecho de solicitar la entrega de los bienes adquiridos con los fondos del proyecto, mediante Resolución motivada.

Artículo 63. Propiedad intelectual

La propiedad intelectual generada como resultado del Contrato por Mérito será propiedad del beneficiario o de quienes legalmente tengan derecho a la misma, según corresponda al esquema planteado en la propuesta.
Sin embargo, el beneficiario, a solicitud de la SENACYT, podrá otorgarle una licencia gratuita, no exclusiva e irrevocable de uso para capacitación, con fines académicos y en general, cualquier uso sin fines de lucro.

Artículo 64. Reglas para los procesos científicos y/o innovadores

Dada la naturaleza frecuente e impredecible de los procesos científicos y/o innovadores, la SENACYT tendrá la potestad de:

1. Modificar el cronograma de desembolsos o la correspondencia prevista entre los avances en el proyecto y los desembolsos correspondientes, sin alterar el monto total de la adjudicación, si las circunstancias lo ameritan, siempre en forma sustentada y por escrito.
2. Aceptar modificaciones menores, en los entregables del Contrato si las circunstancias lo ameritan, siempre que estén sustentadas por escrito por el beneficiario y aceptadas por la SENACYT.
3. Por razón de la naturaleza de algunos programas, las propuestas podrán ser presentadas por personas naturales, quienes en caso de ser seleccionadas, tendrán un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles, para formalizar la constitución y registro de la persona jurídica con la que se suscribirá el Contrato por Mérito. La presidencia y representación legal de dicha persona jurídica deberá recaer en la misma persona natural seleccionada y mantenerse durante la vigencia del Contrato.
   Si al vencimiento del término arriba señalado, el beneficiario no aporta los documentos que sustenta la existencia de la persona jurídica, se formalizará el Contrato con la persona natural seleccionada.

Artículo 65. Delegaciones

El Secretario Nacional de la SENACYT tendrá la potestad de designar o delegar en otros funcionarios, parte del proceso o todo el proceso de convocatoria y manejo de los Contratos por Mérito de este Reglamento.

Artículo 66. Lagunas en la interpretación

Toda laguna legal que surja en la aplicación de este Reglamento será absuelta con base en lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 y sus modificaciones, así como en el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006 que la reglamenta. En caso de que los textos legales no puedan absolver la laguna legal existente será la SENACYT, mediante Resolución motivada, quien tendrá la potestad de decidir sobre dichas situaciones.

SENACYT
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO 31/7/2017

ANEXOS
DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS

ANEXO 1
PROGRAMA DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

A. Objetivo General

Fortalecer la capacidad científica y tecnológica de Panamá, mediante la inversión en investigación y desarrollo (I+D) en ciencia y tecnología.

B. Criterios de Selección

B.1 Objetivo de la selección. El objetivo principal de la selección debe ser el mérito científico-técnico de la propuesta. Para este Programa, la selección de una propuesta por su mérito es la inversión más costo-efectiva para el país, dado que en la fase actual de desarrollo de Panamá todavía hace falta lograr una masa crítica de actividades de investigación y desarrollo.

B.2 Condiciones necesarias. Las propuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

a) Ser propuestas de Investigación o Desarrollo, tipo I+D.
b) Ser propuestas de Ciencia o Tecnología.
c) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.

B.3 Criterios científicos-técnicos. Para propósitos de este Programa, el mérito científico-técnico conjuga los siguientes criterios:

a) Calidad científica o tecnológica de la propuesta.
b) Calibre demostrado o potencial del equipo humano propuesto.
c) Originalidad de la propuesta en su ámbito científico-tecnológico.

B.4 Criterios adicionales para la selección de las propuestas. Entre las propuestas con mérito similar en cuanto a los criterios mencionados en la sección B.3, se tendrá en cuenta el siguiente grupo de criterios para su selección en orden de prioridad:

a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta, los recursos humanos y los materiales propuestos.
b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si fuere el caso.
c) Potencial de impacto en el sector empresarial, gubernamental o educativo.

B.5 Información adicional. Las bases de la convocatoria podrán solicitar que los proponentes presenten información adicional.

C. Requisitos

Las bases de la convocatoria indicarán los requisitos que deberán presentar los proponentes.

D. Perfil del Evaluador

Al menos el cincuenta por ciento (50%) y preferiblemente más del ochenta por ciento (80%) de los miembros del Comité Externo de Evaluación por Pares, deberá cumplir con el siguiente perfil:

a) Tener publicaciones en revistas científicas indexadas internacionalmente, patentes, desarrollos tecnológicos u otras evidencias de producción científica y tecnológica reconocibles internacionalmente.
b) Tener reconocimiento nacional o internacional sobre su experticia y dominio, como investigador.
c) Formación académica equivalente a nivel de PhD o superior.

31/7/2017 ASESORÍA LEGAL VERIFICADO

ANEXO 2
PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN EMPRESARIAL

A. Definición de Innovación

Introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto, proceso o servicio para el aumento de la productividad. La innovación puede ser de nivel internacional, nacional o dentro de la empresa.

B. Objetivo General

Fortalecer la competitividad de las empresas en Panamá, mediante el fomento de su capacidad de innovación.

C. Criterios de Selección

C.1 Objetivo de la selección. El foco principal de selección debe ser el mérito de innovación empresarial. Para este Programa, la selección de una propuesta por su mérito es la inversión más costo-efectiva para el país, dado que en nuestra fase actual de desarrollo todavía hace falta fortalecer la cultura de innovación empresarial en el país.

C.2 Condiciones necesarias. Las propuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

a) Ser propuestas lideradas por una o más empresas con fines de lucro, tanto en el aporte de costos compartidos del proyecto como en el rol entre los proponentes.
b) Ser propuestas innovadoras en productos, procesos o servicios.
c) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.

C.3 Criterios de mérito a la innovación empresarial. Para propósitos de este Programa, el mérito de innovación empresarial conjuga los siguientes criterios:

a) Originalidad de la innovación en el ámbito empresarial.
b) Calibre demostrado o potencial del equipo humano propuesto.
c) Viabilidad de que los resultados penetren el mercado local o extranjero.

C.4 Criterios adicionales para la selección de las propuestas. Entre las propuestas con mérito similar en cuanto a los criterios mencionados en la sección C.3, se tendrá en cuenta el siguiente grupo de criterios para la selección en orden de prioridad:

a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta, los recursos humanos y materiales propuestos.
b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si aplica.
c) Potencial de impacto en la competitividad de uno o más sectores económicos.
d) Estado de avance actual de acuerdo con el cronograma vigente de proyectos financiados por la SENACYT.
e) Tiempo de dedicación de los responsables principales.
f) Viabilidad técnica y financiera para ejecutar el proyecto.

C.5 Información adicional. Las bases de la Convocatoria podrán solicitar que los proponentes presenten información adicional.

D. Requisitos

Las bases de la convocatoria indicarán los requisitos que deberán presentar los proponentes.

E. Perfil del Evaluador

La SENACYT buscará priorizar evaluadores que sean especialistas idóneos para las categorías en que se les requiere. El perfil del evaluador debe satisfacer los siguientes aspectos:

a) Amplia experiencia como empresario innovador.
b) Patentes u otras evidencias de competencia en la práctica de ideas novedosas.
c) Referencias de especialistas reconocidos que den testimonio de la experticia del evaluador para su categoría.

31/7/2017 ASESORÍA LEGAL VERIFICADO SENACYT

d) Evidencias de dominio sobre el tema, incluyendo publicaciones en revistas empresariales y/o académicas reconocidas como referentes.
e) Formación académica equivalente a nivel de Maestría o superior.

ANEXO 3
PROGRAMA DE FOMENTO A LA INNOVACIÓN EN EL APRENDIZAJE DE CIENCIAS

A. Objetivo General

Generar innovaciones para la educación formal y no formal del país, que propicie una mejora en la formación y actitud hácia las ciencias, y estén acordes con las políticas educativas nacionales.

B. Criterios de Selección

B.1 Objetivo de la selección. El objetivo principal de selección debe ser el carácter de innovación pedagógica de la propuesta y la calidad técnica de la propuesta. No se considerarán las solicitudes que propongan actividades que sean claramente funciones del Ministerio de Educación. Para este Programa, se seleccionarán propuestas con claro sustento pedagógico y potencial de viabilidad para aplicar o lograr impacto de sus resultados.

B.2 Condiciones necesarias. Las propuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

a) Ser propuestas en el área de aprendizaje formal y no formal de las ciencias o propuestas que impacten la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje de las ciencias.
b) Ser propuestas innovadoras, es decir, que aportan valor distinto a lo existente.
c) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.

B.3 Criterios de mérito pedagógico innovador. Para propósitos de este Programa, el mérito pedagógico innovador de la propuesta conjuga los siguientes criterios:

a) Calidad pedagógica y técnica de la propuesta.
b) Calibre demostrado o potencial del equipo humano propuesto.
c) Originalidad de la propuesta en el ámbito educativo.

B.4 Criterios adicionales para la selección de las propuestas. Entre las propuestas con mérito similar en cuanto a los criterios mencionados en la sección B.3, se tendrá en cuenta el siguiente grupo de criterios para su selección en orden de prioridad:

a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta y los recursos humanos y materiales propuestos.
b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si fuere el caso.
c) Potencial de impacto y aplicabilidad en el sistema educativo formal o no formal.

B.5 Información adicional. Las bases de la convocatoria podrán solicitar que los proponentes presenten información adicional.

C. Requisitos

Las bases de la convocatoria indicarán los requisitos que deberán presentar los proponentes.

D. Perfil del Evaluador

Al menos el cincuenta por ciento (50%) del Comité Externo de Evaluación por Pares, deberá cumplir con el siguiente perfil:
a) Tener publicaciones en libros o revistas reconocidas en el área de aprendizaje de ciencias.
b) Tener reconocimiento nacional o internacional sobre su experticia y dominio dentro del área de aprendizaje de ciencias.
c) Tener experiencia comprobada en pedagogía o áreas relacionadas con enseñanza de las ciencias.
d) Formación académica equivalente a nivel de Maestría o superior.

SENACYT
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

31/7/2017 ASESORÍA LEGAL VERIFICADO SENACYT

ANEXO 4
PROGRAMA DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

A. Objetivo General

El Programa está dirigido a financiar o co-financiar actividades que fortalezcan el ambiente de ciencia y tecnología, para incentivar el interés por estas ramas del conocimiento.

B. Criterios de Selección

B.1 Objetivo de la selección. El objetivo principal de selección debe ser la calidad de la actividad propuesta. Adicionalmente, debe tomarse en cuenta el impacto positivo previsto que tendría esta actividad en el fortalecimiento del ambiente de ciencia y tecnología en el país. Para este Programa, la selección de una propuesta de mérito es la inversión que produce resultados de mayor costo-efectividad para el país.

B.2 Condiciones necesarias. Las propuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

a) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.
b) Ser propuestas de Ciencia, Tecnología o Innovación
c) No ser propuestas de Investigación y Desarrollo, de Innovación Empresarial o Social, o de Innovación en el Aprendizaje de Ciencias, debido a que estas áreas cuentan con programas propios.

B.3 Criterios de calidad e impacto. Para propósitos de este Programa, la calidad e impacto comprenden los siguientes criterios:

a) Originalidad de la propuesta en su área técnica y científica.
b) Calidad del contenido en ciencia o tecnología de la actividad propuesta.
c) Capacidad o potencial del equipo humano propuesto para ejecutar la actividad con calidad e impacto.
d) Potencial de impacto de la actividad propuesta para fortalecer el ambiente productivo de ciencia y tecnología en el país.

B.4 Criterios adicionales para la selección de las propuestas. Entre propuestas de calidad e impacto similar en cuanto a criterios mencionados en la sección B.3, se tendrá el siguiente grupo de criterios para la selección en orden de prioridad:

a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta y los recursos humanos, el recurso financiero y materiales propuestos.
b) Consistencia con las áreas prioritarias identificadas en la convocatoria, si fuere el caso.
c) Potencial de impacto en el sector productivo, gubernamental o educativo.

B.5 *Información adicional.* Las bases de la convocatoria podrán solicitar que los proponentes presenten información adicional.

C. Requisitos

Las bases de la convocatoria indicarán los requisitos que deberán presentar los proponentes.

D. Perfil del Evaluador

Al menos el cincuenta por ciento (50%) de los evaluadores deberá cumplir con el siguiente perfil:

a) Evidencia de familiaridad con el ambiente de ciencia y tecnología, comprobada mediante participación en eventos científicos en el país o en el exterior, tutoría de tesis de estudiantes o de prácticas profesionales.
b) Experiencia en investigación científica, evidenciada a través de publicaciones en revistas científicas o patentes, o desarrollos tecnológicos u otras evidencias de producción científica y tecnológica.
c) Formación académica equivalente a nivel de Maestría o superior.

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO
31/7/2017

ANEXO 5
PROGRAMA DE INNOVACIÓN SOCIAL

A. Definición de Innovación Social

Una solución nueva a un problema social, que es más efectiva, eficiente, sostenible o justa que otras soluciones existentes y para la cual el valor creado beneficia principalmente a la sociedad como un todo, y no solo a una persona individual.

B. Objetivo General

Generar innovaciones de productos, servicios o procesos para necesidades sociales identificadas desde los campos de la ciencia y la tecnología, a través de un proceso deliberado y participativo, y que estén acordes con las políticas sociales nacionales.

C. Criterios de Selección

C.1 Objetivo de la selección. El objetivo principal de selección debe ser el carácter de innovación y la participación social. Para este Programa, la selección de una propuesta por su mérito es la inversión más costo-efectiva para el país y con impacto social, dado que en nuestra fase actual de desarrollo todavía hace falta fortalecer la cultura de innovación social en el país.

C.2 Condiciones necesarias. Las propuestas deberán cumplir con las siguientes condiciones, en la opinión de los evaluadores:

a) Ser propuestas innovadoras en productos, procesos o servicios.
b) Ser propuestas consistentes con los objetivos de la convocatoria.

C.3 Criterios de mérito a la innovación social. Para propósitos de este Programa, el mérito de innovación social conjuga los siguientes criterios:

a) Grado de innovación.
b) Retorno social esperado.
c) Viabilidad técnica y sostenibilidad.
d) Potencial de escalabilidad y replicabilidad a nivel nacional o internacional.
e) Potencial demostrado y/o comprobado del equipo de trabajo en temas, programas y proyectos de innovación social o con sectores excluidos o de inclusiones de comunidades marginadas.

C.4 Criterios adicionales para la selección de las propuestas. Entre las propuestas con mérito similar en cuanto a los criterios mencionados en la sección C.3, se tendrá en cuenta el siguiente grupo de criterios para la selección en orden de prioridad:

a) Coherencia entre el objetivo de la propuesta, los recursos humanos, procesos propuestos y metodologías, si fuere el caso.
b) Consistencia con las áreas o temas prioritarios identificados en la convocatoria.
c) Estado de avance actual de acuerdo con el cronograma vigente de otros proyectos financiados por la SENACYT.
d) Tiempo de dedicación de los responsables principales.
e) Potencial de medición del impacto social de las propuestas.

C.5 Información adicional. Las bases de la convocatoria podrán solicitar que los proponentes presenten información adicional.

D. Requisitos

Las bases de la convocatoria indicarán los requisitos que deberán presentar los proponentes.

E. Perfil del Evaluador

Al menos el cincuenta por ciento (50%) de los evaluadores deberá cumplir con el siguiente perfil:

SENACYT
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

31/07/2017

ASESORÍA LEGAL VERIFICADO SENACYT

a) Evidencia de familiaridad en trabajos sociales, de innovación social, desarrollo comunitario, emprendimientos sociales, debidamente comprobada mediante resultados de los proyectos en los que ha participado en el país o en el exterior.
b) Referencias de especialistas reconocidos que den testimonio de la experticia del evaluador para su categoría.
c) Dominio sobre el tema, evidenciado a través de publicaciones en revistas empresariales y/o académicas reconocidas, o desarrollos tecnológicos o empresariales socialmente responsables.
d) Formación académica equivalente a nivel de Maestría o superior, no indispensable.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución Administrativa empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006, la Resolución de Gabinete No. 12 de 2 de febrero de 2007, y el Decreto No. 328 de 27 de julio de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DR. VÍCTOR SÁNCHEZ URRUTIA
Secretario Nacional Encargado

SENACYT
Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DE LA 1 A LA 23
Firma: Lynn María Chamberlain
Fecha: 8/8/2017

31/7/2017 ASESORÍA LEGAL VERIFICADO SENACYT